



PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	WILSON PICON ROLON
DEMANDADA:	YEILIN DANIELA PICON PEÑARANDA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2006 00 346 00 (7564).

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 28 de febrero hogaño, se inadmitió la demanda, notificada por estado # 032, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, por consiguiente, se procede a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ